

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE PFIZER Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

En Granada, a 23 de julio de 2019

REUNIDOS

De una parte, **PFIZER, S.L.U.**, sociedad española, con domicilio social en Avenida de Europa 20B, Parque Empresarial de la Moraleja, 28108 Alcobendas, Madrid ("**Pfizer**"), debidamente representada por D. Juan José Hebrero (mayor de edad, con NIF 50299965Tr), en su condición de apoderado de Pfizer, en virtud de poder conferido en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Martín González-Moral García, con fecha 24 de abril de 2019 y número 712 de orden de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Y de otra, **ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.** constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con NIF A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada ("**EASP**"), debidamente representada por Blanca Fernández-Capel Baños, en su calidad de Directora Gerente de la EASP con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 602 de Don José Luis Lledó González a, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con fecha de 20 mayo de 2019

A los efectos de este documento, la EASP y Pfizer serán denominados conjuntamente como las "**Partes**", e individual e indistintamente como la "**Parte**", o mediante su propia denominación.

Ambas Partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse mediante este documento, manifestando los comparecientes tener vigentes sus poderes y ser suficientes para obligar a sus representadas,

EXPONEN

- I. Que PFIZER es compañía biomédica de ámbito internacional dedicada a la investigación, desarrollo y comercialización de medicamentos de uso humano, y que promueve diversos programas de investigación y formación con la finalidad de que sus actividades científicas estén próximas a las preocupaciones y necesidades de la comunidad científica.
- II. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación, mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las Partes con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan; y los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general. , para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas
- III. Que PFIZER y la EASP entienden de su común interés poner en marcha un proyecto consistente en la conveniencia de impulsar lazos de colaboración y cooperación, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la docencia, la asesoría, la investigación y la cooperación en el ámbito de sus competencias respectivas (el "**Proyecto**"). Para tal fin desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común en ambas Partes, contribuyen al cumplimiento de sus fines. Por lo que ambas Partes, en representación que cada una de ellas ostenta,



ACUERDAN suscribir el presente Convenio marco de colaboración (el "**Convenio**"), el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del Convenio es establecer las condiciones generales que regulen la colaboración de la EASP y Pfizer en relación con el desarrollo del Proyecto conjuntamente por estas entidades. En particular, PFIZER y EASP colaborarán en todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios y en proyectos relacionados con la docencia, investigación y consultoría, así como cualquier área que PFIZER y EASP consideren de interés siempre **acordes al objeto social de la EASP, contenidos en sus estatutos.**

En el marco de este Convenio, ambas Partes formalizarán Convenios Específicos (definidos a continuación) en áreas preferentes de colaboración que consideren de interés.

SEGUNDA.- Modalidades de colaboración

El presente Convenio se llevará a la práctica mediante la suscripción, entre las Partes, de Programas Anuales de Actividades (docentes o de consultoría), comprensivos de las actividades en las que las Partes hayan de intervenir conjuntamente en mutua colaboración. Las actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio podrán adoptar, entre otras, las siguientes modalidades de colaboración:

- Diseño y desarrollo de actividades formativas e Investigación
- Diseño y desarrollo de proyectos de consultoría.
- Celebración de eventos (jornadas, conferencias, foros, etc.).
- Edición de publicaciones (libros, series, etc.).
- Financiación de líneas generales de trabajo desarrolladas por la EASP.

TERCERA.- Contenido de los Convenios Específicos



La colaboración que se acuerde desarrollar por ambas Partes será concretada en proyectos individualizados, cuyas condiciones y características serán recogidas en cada uno de los convenio específico que se firmen al respecto y se adjuntaran como Anexo al presente Convenio (los "**Convenios Específicos**"), sujetos a las directrices establecidas en el presente Convenio contemplando como mínimo los siguientes aspectos:

- Definición del objeto del Convenio Específico.
- Obligaciones de las Partes
- Definición del plan de trabajo y producto esperado. recursos materiales y personales que al mismo se aporten
- Cronograma o plazo de ejecución.
- Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismo
- Presupuesto asociado a la ejecución de la actividad de colaboración, medios materiales y humanos que requiera la actividad, especificando las aportaciones de cada entidad.
- Normas de coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad
- Régimen de publicaciones, si fuera aplicable

Cada Convenio Específico definirá los proyectos a realizar conjuntamente, los objetos y términos de referencia de los mismos, así como los mecanismos de evaluación y demás aspectos que las Partes estimen conveniente. Asimismo, se determinará la distribución por actividades y la programación de los recursos materiales y personales que al mismo se aporten. Se incluirán igualmente las contraprestaciones económicas y mecanismos de financiación que se estipulen.

Los Convenios Específicos que se realicen al amparo del presente Convenio, podrán contemplar la cesión de instalaciones y la participación del personal de ambas Partes, con la contraprestación económica que en cada caso se estipule para indemnizar los costes que soporte la institución cedente

CUARTA.- Compromisos de la EASP

La EASP se compromete a:



- (a) desarrollar las actividades aprobadas por las Partes en los términos acordados por estas, de manera profesional, con la diligencia y el nivel de calidad adecuados a los estándares y prácticas generalmente aceptadas en el sector y que objetivamente sean exigibles en el desarrollo de estas actividades, cumpliendo, en todo momento, con la normativa aplicable a cada caso, así como en los Códigos de conducta éticos y deontológicos que sean de aplicación, respondiendo ante Pfizer de cuantos daños o perjuicios puedan irrogarse a terceros y/o a Pfizer como consecuencia de dicho desarrollo;
- (b) aplicar la colaboración económica de Pfizer acordada en relación con cada actividad única, exclusiva e íntegramente a financiar los gastos relacionados con el desarrollo de dicha actividad, en los términos acordados por las Partes en relación con dicha actividad;
- (c) cuando sea receptora de cualquier colaboración económica de Pfizer para colaborar en acciones a desarrollar bajo este Convenio y tras recibir esta colaboración, emitir la correspondiente certificación de la cantidad aportada por Pfizer, en los términos establecidos en la normativa aplicable, enviando esta certificación a Pfizer dentro de los quince (15) días naturales posteriores a la recepción de la colaboración de Pfizer;
- (d) solicitar, tramitar, gestionar y obtener las notificaciones, permisos y autorizaciones necesarios y convenientes para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar bajo este Convenio y, en particular, para la correcta ejecución de este Convenio.
- (e) otorgar, en favor de Pfizer, las declaraciones y garantías contenidas en el **Anexo 1** (Provisiones contractuales anticorrupción estándar para transacciones con terceros).
- (f) si en el marco de una actividad a desarrollar bajo este Convenio, la EASP realizase alguna transferencia de valor a favor de profesionales sanitarios (honorarios, traslados, alojamiento e inscripciones), la EASP se compromete a obtener del profesional sanitario debidamente firmado el documento incluido en el **Anexo 2** y enviárselo a Pfizer lo antes posible.

QUINTA.- Reconocimiento Público y propiedad intelectual

A los efectos de este Convenio, cualquier idea o invención será denominado conjuntamente, como las “**Invencciones**”, y cualesquiera datos, información, manuscritos, documentos, comunicaciones, materiales, informes, copias fotográficas, notas manuscritas, resúmenes, programas y/o estudios, descubiertos, desarrollados o diseñados al amparo de este Convenio y, en cualquier caso relacionados con el Proyecto, será denominado conjuntamente como los “**Resultantes**”, en ambos casos, tanto si pueden ser objeto de protección bajo derechos exclusivos o no, que se generen como consecuencia del Proyecto o bajo el Convenio. En particular, se considerará que cualquier Invención o Resultante es consecuencia del Proyecto si se generó (i) durante la vigencia del Convenio, o (ii) en el plazo de un (1) año tras la terminación de este Convenio por cualquier causa si se basa en información facilitada o generada por la EASP, Pfizer o las empresas de su grupo en cumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al Convenio.

Ambas Partes tendrán derechos sobre las Invencciones y los Resultantes en los siguientes términos:

- (i) Durante la vigencia del Convenio, la EASP y Pfizer podrán explotar todos y cada uno de los derechos de propiedad intelectual (incluidos pero no limitado a los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición del público, transformación, extracción y reutilización) e industrial sobre las Invencciones y los Resultantes, en los términos que sean acordados previamente por las Partes por escrito.
- (ii) Tras la terminación del Convenio, Pfizer, como contraprestación por la financiación íntegra del Proyecto por parte de Pfizer, podrá ejercitar los anteriores derechos sin restricción territorial, de tiempo o de cualquier otra naturaleza y la EASP deberá entregar a Pfizer los soportes en que se materialicen las Invencciones y los Resultantes en cualquier estadio de estos a petición de Pfizer.
- (iii) En todo caso, la EASP no publicará ninguna Invención o Resultante sin la previa autorización por escrito de Pfizer. En el caso de que fuera autorizado por Pfizer, se compromete a declarar la existencia de este Convenio con ocasión de dicha publicación.

(iv) La EASP se compromete a suscribir cualesquiera documentos, públicos o privados, y a llevar a cabo cualesquiera otros actos que fueran necesarios o convenientes para la protección o registro de los derechos de Pfizer sobre las Invencciones y los Resultantes, comprometiéndose a continuar prestando esta colaboración a Pfizer a estos efectos tras la terminación del Convenio por cualquier causa.

SEXTA.- Comisión de seguimiento

Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio y de los programas que a su amparo se puedan realizar, se crea una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO con la participación paritaria de la EASP y PFIZER , que estará integrada:

Por parte de PFIZER con dos representantes designados por

- Dirección de la Unidad de Vacunas
- Responsable estratégico de relaciones instituciones

Por parte de la EASP: Con dos representantes nombrados al efecto por la Directora Gerente de la EASP.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando ambas Partes estimen necesario para el adecuado desarrollo y gestión del programa de actividades objeto del Convenio, como asimismo, para el seguimiento y evaluación del mismo, pudiendo ser convocada al efecto por cualquiera de las Partes con un mínimo de antelación de quince (15) días, o cuarenta y ocho (48) horas si los temas a tratar así lo requirieran por su urgencia o necesidad, siendo presidida por uno de los miembros que representan a cada una de las dos entidades signatarias, de forma alternativa y por plazo de un (1) año.

La Presidencia realizará la convocatoria de las reuniones, fijará el orden del día y velará por el buen desarrollo de las sesiones. De cada reunión se levantará Acta en la que quede constancia de los acuerdos adoptados y que será firmada por el Presidente

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Definir un Plan Anual de Actividades que recoja propuestas de colaboración específicas entre PFIZER y la EASP en las distintas modalidades contempladas en el presente Acuerdo Marco.

- b) Consensuar los contenidos de los convenios de colaboración específicos que se definan y valorar posteriormente el grado de cumplimiento de los mismos.
- c) Realizar el seguimiento de la financiación anual disponible para la ejecución del presente Acuerdo Marco.
- d) Facilitar la resolución de potenciales conflictos por la vía amistosa.

SÉPTIMA.- Duración

La duración del presente Convenio será de cuatro (4) años, entrando en vigor el 24 de julio de 2019 y con fecha de vencimiento el 24 de julio de 2023. Para renovar este Convenio se precisará el acuerdo expreso y por escrito de las Partes.

Las Partes podrán terminar el Convenio mediante comunicación fehaciente a la otra Parte en cualquier momento de la vigencia del presente Convenio, con una antelación mínima de dos (2) meses. La terminación de este Convenio no afectará al desarrollo y conclusión de los Programas Anuales y Actividades que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio Marco, salvo acuerdo expreso entre las Partes.

OCTAVA.- Presupuesto anual

Pfizer se compromete a colaborar económicamente en el desarrollo del Proyecto mediante la aportación de la financiación que en cada caso sea acordada por Pfizer en los Convenios Específicos (expresamente y por escrito) para el desarrollo de cada una de las acciones aprobadas por las Partes, así como con cualquier otra función a desarrollar por Pfizer en el correspondiente Convenio Específico.

Cada aportación de Pfizer estará sujeta a la condición de que la EASP la aplique única, exclusiva e íntegramente a sufragar los gastos relacionados con la acción específica de desarrollo del Convenio para la que se concede, en los términos establecidos por este Convenio, la Comisión de Seguimiento, en su caso, y recogidas en el Convenio Específico correspondiente.

Las Partes reconocen expresamente que la colaboración económica en el Proyecto no supone un acto de inducción a la prescripción o uso de medicamentos de Pfizer, ni se realiza como medio de promoción de los productos de Pfizer.



Pfizer abonará este importe a la EASP mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente titularidad de la EASP. en el BBVA (nº cuenta IBAN ES92 0182 5695 83 0202000009), dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción por parte de Pfizer de la factura válida emitida por la EASP.

Pfizer no abonará la parte de la Aportación Económica relativa a las transferencias de valor, hasta que no se haya obtenido la información y documentación descrita en el **Anexo 2**.

Se entenderá por factura válida a estos efectos la factura emitida con posterioridad a la fecha de terminación del Proyecto en la que se identifiquen las partidas patrocinadas (adjuntando copia de la agenda), se detallen los diferentes conceptos englobados en el importe facturado y en la que conste el número de pedido facilitado por Pfizer.

La colaboración de Pfizer en Proyecto se limitará en su caso a la financiación de las partidas descritas en el Presupuesto establecido en casa Convenio Específico, no teniendo obligación de colaborar económicamente con la EASP en el Proyecto más allá de lo expresamente acordado en este Convenio (ni, en particular, en gastos o conceptos no detallados en el Presupuesto), ni en otros proyectos desarrollados por esta entidad iguales o similares, salvo acuerdo expreso escrito de las Partes en ese sentido.

NOVENA.- Ética de negocios

PFIZER y EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. Ambas Partes declaran conocer y acatar el código ético de la EASP, aprobado por resolución de la Dirección el 12 de junio del 2012.

PFIZER y EASP se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente Convenio, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

PFIZER y EASP declaran expresamente la inexistencia de un posible conflicto de interés entre la actividad objeto del presente Convenio y los servicios que ambas empresas en el marco de su actividad ordinaria.

PFIZER y EASP manifiestan que respetarán en todo momento la legislación y reglamentación vigente aplicable. Así mismo manifiestan expresamente que respetarán todos los códigos de conducta éticos y deontológicos que le sean aplicables.

En este sentido, los Convenios Específicos en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán incluir financiación para sufragar actividad alguna de recreación u ocio.

DÉCIMA.- Confidencialidad

Las Partes acuerdan velar para que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en desarrollo del presente Convenio Marco, para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las Partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, del Convenio.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

DECIMOPRIMERA.- Protección de datos de carácter personal

Las Partes se comprometen a cumplir en todo momento con lo dispuesto en la normativa en vigor y aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Cada una de las Partes queda informada de que sus datos de carácter personal serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la colaboración concertada en el Convenio, siendo la base del tratamiento el



cumplimiento de la relación contractual y conservándose los datos durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Las Partes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad, así como todos aquellos que contemplen las normativas aplicables mediante escrito dirigido a la dirección que consta en el encabezamiento del presente Convenio, en los términos previstos en la legislación de protección de datos, debidamente identificado. Igualmente tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, de las autoridades autonómicas de protección de datos. En particular, el representante de la EASP puede acceder a mayor información sobre el tratamiento que realiza Pfizer de sus datos de carácter personal a través del siguiente enlace: https://www.pfizer.es/web/aviso_privacidad_proveedores.html.

DECIMOSEGUNDA.- Miscelánea

12.1. Cesión

PFIZER podrá ceder libremente, total o parcialmente, los derechos y obligaciones dimanantes del presente Convenio.

12.2. Comunicaciones

Cualquier comunicación realizada a una de las Partes en virtud del Convenio o en relación con el mismo se efectuará por escrito y deberá entregarse personalmente o enviarse a las Partes a las direcciones y personas indicadas en el encabezado del Convenio. Las notificaciones se estimarán efectuadas al recibo de las mismas.

12.3. Nulidad parcial

Si un tribunal competente fallara que cualquier disposición del Convenio es nula o de imposible cumplimiento en decisión definitiva e inapelable, dicha decisión no afectará en modo alguno a la validez del resto del Convenio.

12.4. Independencia de las Partes

La relación entre las Partes derivada de este Convenio es una relación entre contratantes independientes. Las Partes reconocen que este Convenio no crea ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho o de Derecho entre las Partes (ni

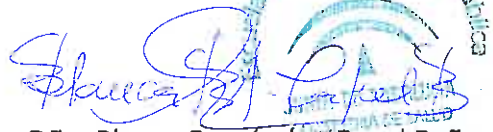
entre la EASP con Pfizer, ni entre el personal que la EASP precise o contrate al amparo del Convenio para el desarrollo del Proyecto y Pfizer), no pudiendo ninguna de ellas actuar o presentarse ante terceros como si tal fuera el caso. En consecuencia, la EASP en ningún caso estará facultado para contratar con terceros en nombre de Pfizer, ni para aparecer frente a terceros como agente o representante de Pfizer, ni vincular a Pfizer de ningún modo.

DECIMOTERCERA.- Jurisdicción y ley aplicable

Para cualquier conflicto o controversia que pueda surgir entre las Partes en torno a la ejecución, interpretación y cumplimiento del Convenio, las Partes, con renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid capital. Este Convenio se registrará e interpretará conforme a la Ley española.

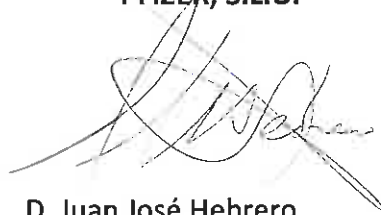
En señal de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, las Partes suscriben el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Escuela Andaluza de Salud Pública



Dña. Blanca Fernández-Capel Baños
Directora de Gestión y Soporte

PFIZER, S.L.U.



D. Juan José Hebrero
Director Unidad de Vacunas

Listado de Anexos

- Anexo 1** Provisiones contractuales anticorrupción estándar para Transacciones con terceros
- Anexo 1.1** Principios internacionales Anti-soborno y anticorrupción de Pfizer
- Anexo 2** Documento relativo a las transferencias de valor





Anexo 1

Provisiones contractuales anticorrupción

1. La Universidad, declara y garantizan en beneficio de Pfizer, que:
 - (a) La Universidad está autorizada bajo licencia, inscrita o habilitada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias, las políticas y los requisitos administrativos locales para proporcionar los bienes o prestar los servicios previstos en este Convenio, y ninguna reglamentación u otra obligación les prohíbe proporcionar dichos bienes o servicios;
 - (b) La Universidad no ha ofrecido o pagado ni en el futuro ofrecerá ni pagará, directa o indirectamente, ni tampoco autorizará la oferta o el pago, de ninguna suma de dinero o cualquier cosa de valor en un intento de influir en cualquier Funcionario Público (tal y como se define en el **Anexo 2**) o en cualquier otra persona a fin de que Pfizer obtenga o mantenga negocio indebidamente o adquiera una ventaja empresarial indebida, y asimismo manifiesta y garantiza que no ha aceptado, ni aceptará en el futuro, dicho pago;
 - (c) La Universidad ha recibido una copia de los Principios Internacionales Anti-soborno y Anticorrupción de Pfizer (copia de los cuales se adjunta como **Anexo 1.1**) y han comunicado dichos Principios a todas las personas que actúan en su nombre en relación con servicios prestados para Pfizer, incluyendo agentes o subcontratistas;
 - (d) toda información facilitada por la Universidad a Pfizer en relación con la *due diligence* anticorrupción llevada a cabo por Pfizer es completa, veraz y exacta, y estas entidades se compromete a informar a Pfizer si durante la ejecución de este Convenio cambiase alguna respuesta de las incluidas en el Cuestionario de *due diligence* relacionada con el Tercero o con cualesquiera personas identificadas en dicho Cuestionario o sus Familiares, tal como se definen en dicho cuestionario;
 - (e) La Universidad (i) proporcionará documentación veraz y completa justificativa, con un grado razonable de detalle, del trabajo realizado y de cualesquiera gastos incurridos, (ii) mantendrá facturas, informes, extractos, libros y otros registros veraces, exactos y completos, y (iii) obtendrá de Pfizer una preautorización por escrito para cualquier gasto extraordinario; y
 - (f) durante el plazo de vigencia del Convenio y durante los tres años siguientes a la fecha de realización de cualquier pago previsto en el Convenio, la Universidad permitirá a los auditores internos y externos de Pfizer acceder a cualesquiera libros, documentos, informes y registros pertinentes de la Universidad relativos a operaciones relacionadas con el Convenio. Cuando el Convenio conlleve estudios clínicos, en el Convenio se incluirán mecanismos aceptables de protección para garantizar la confidencialidad.
 - (g) a solicitud de Pfizer, la Universidad cumplimentará y entregará a Pfizer, con una periodicidad anual, la **Certificación Anual de Cumplimiento Normativo para Terceros**;
2. Pfizer podrá resolver el Convenio si la Universidad incumple cualquiera de las Manifestaciones y Garantías anteriores. En caso de resolución, la Universidad no tendrá derecho a ningún pago adicional, con independencia de las actividades realizadas o de los contratos celebrados antes de la resolución, y la Universidad responderá de los daños y perjuicios o de los recursos previstos en la ley. Además, la Universidad indemnizará y resarcirá a Pfizer por cualquier reclamación, responsabilidad, multa, sanción, pérdida o daño y perjuicio que se produzca como consecuencia del incumplimiento la Universidad de sus obligaciones bajo ese Convenio.

A solicitud de Pfizer, la Universidad deberá renovar las declaraciones y garantías contenidas en esta Cláusula en relación con cada actividad a desarrollar bajo el Proyecto que sea aprobada por las Partes bajo la vigencia del Convenio.



Anexo 1.1

Principios Internacionales Anti-soborno y Anticorrupción de Pfizer

Pfizer lleva mucho tiempo aplicando una política de prohibición del soborno y de la corrupción en el desarrollo de su actividad empresarial en Estados Unidos y en el extranjero. Pfizer mantiene el compromiso de dirigir la Compañía sobre la base de unos pilares de integridad, ética y legalidad de acuerdo con la legislación y normativa aplicables. Esperamos respetar el mismo tipo de compromiso con consultores, agentes, representantes y otras empresas y personas que actúen en nuestro nombre (“**Asociados Empresariales**”), así como en aquellos que actúen en nombre de los Asociados Empresariales (por ejemplo, subcontratistas), con respecto a trabajos realizados para Pfizer.

Soborno a Funcionarios Públicos

La mayoría de los países cuentan con normativa o legislación que prohíbe la realización, oferta o promesa de realizar pago alguno o de entregar artículos de valor (directa o indirectamente) a un Funcionario Público cuando tal pago o entrega tiene por objetivo influir en los actos o decisiones de ese Funcionario para otorgar o mantener un negocio.

“**Funcionario Público**” (o “**Funcionario de la Administración**”) se interpretará en sentido amplio de la siguiente forma:

- (i) cualquier funcionario público elegido o designado (por ejemplo, un legislador o un miembro de un Ministerio gubernamental);
- (ii) cualquier empleado o persona que actúe en nombre de un Funcionario Público o bien, cualquier agencia o empresa con funciones públicas o que sea propiedad o esté sometida al control de la Administración (por ejemplo, un profesional sanitario empleado en un hospital público o un investigador empleado en una universidad pública);
- (iii) cualquier funcionario de un partido político, candidato para un cargo público, un directivo o empleado o persona que actúe para o en nombre de un partido político o de un candidato para un cargo público;
- (iv) cualquier empleado o persona que trabaje o actúe en nombre de una organización internacional pública;
- (v) cualquier miembro de una familia real o miembro de un organismo militar;
- (vi) cualquier persona que de alguna otra forma reúna las características de un funcionario público según estipule la ley.

Cualquier referencia a “Funcionario Público” o “Funcionario de la Administración” se consideran expresiones equivalentes. “**Administración**” hace referencia a todos los niveles y subdivisiones de las distintas administraciones (es decir, local, regional o nacional y administrativa, legislativa o ejecutiva).

Dado que esta definición de “Funcionario Público” es amplia, es bastante probable que los Asociados Empresariales interactúen con Funcionarios Públicos en el curso normal de su actividad empresarial en nombre de Pfizer. Por ejemplo, los médicos que contratan los hospitales públicos se considerarán “Funcionarios Públicos”.

La Ley estadounidense de 1977 sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (la “FCPA”) prohíbe realizar, prometer o autorizar un pago o entregar cualquier cosa de valor a un Funcionario Públicos que no sea de EE.UU. para influir de forma deshonesto o corrupta a dicho Funcionario con el fin de que emprenda medidas gubernamentales o tome decisiones para ayudar a una empresa a obtener o conservar un negocio o para de alguna otra forma lograr una ventaja indebida. Asimismo, la FCPA prohíbe que una empresa o persona utilice a otra empresa o persona para involucrarse en



tales actividades. Como empresa estadounidense, Pfizer debe cumplir la FCPA y podría ser responsable de los actos que un Asociado Empresarial pudiera cometer en cualquier parte del mundo.

Principios anti-soborno y anticorrupción que rigen las interacciones con la Administración y Funcionarios Públicos

Es necesario que los Asociados Empresariales difundan y respeten los siguientes principios respecto a sus interacciones con Administraciones y Funcionarios Públicos:

- Los Asociados Empresariales y aquellos que actúen en su nombre en relación con trabajos realizados para Pfizer no podrán, bien sea de forma directa o indirecta, realizar, prometer o autorizar la realización de un pago corrupto o la entrega de cualquier cosa de valor a los Funcionarios Públicos como incentivo para emprender un acto administrativo o tomar una decisión que ayude a Pfizer a lograr o mantener un negocio. Los Asociados Empresariales y aquellos que actúen en su nombre con respecto a los trabajos a realizar para Pfizer no podrán bajo ninguna circunstancia realizar un pago u ofrecer algún artículo de valor o ventaja a un Funcionario Empresarial, independientemente de su valor, como incentivo de naturaleza deshonesto para que tal Funcionario Público apruebe, reembolse, recete o compre un producto de Pfizer con el fin de influir en los resultados de un ensayo clínico o de algún otro modo favorecer indebidamente las actividades empresariales de Pfizer.
- En el desarrollo de las actividades relacionadas con Pfizer, los Asociados Empresariales y aquellos que actúen en su nombre con respecto a los trabajos realizados o a realizar para Pfizer, deben conocer y cumplir la legislación local, la normativa y los procedimientos operativos (lo cual incluye los requisitos de entidades gubernamentales como hospitales públicos o instituciones dedicadas a la investigación) que establezcan límites, restricciones u obligaciones de divulgación sobre compensaciones, soporte financiero, donaciones u obsequios que se puedan realizar a Funcionarios Públicos. Si un Asociado Empresarial no estuviera seguro del significado o aplicación de los límites, restricciones o requisitos de divulgación establecidos con respecto a las interacciones con los Funcionarios Públicos, tal Asociado Empresarial debería obtener asesoramiento de su contacto principal en Pfizer antes de comprometerse en dichas interacciones.
- Los Asociados Empresariales y aquellos que actúen en su nombre con respecto a los trabajos a realizar para Pfizer, no podrán ofrecer sobornos (“pagos de facilitación” o *Facilitation payments*). Se entiende por tal soborno (o “pago de facilitación”) un pago no oficial a un Funcionario Público con el fin de garantizar o acelerar la realización de una acción gubernamental rutinaria y no discrecional. Entre los ejemplos de este tipo de pagos se incluyen aquéllos dirigidos a acelerar la obtención de licencias, permisos o visados respecto de los cuales toda la documentación necesaria esté en regla. En caso de que un Asociado Empresarial o alguna persona que actúe en su nombre con respecto a los trabajos a realizar para Pfizer reciba un “pago de facilitación” o soborno o bien, llegue a su conocimiento la existencia del mismo con relación a los trabajos a realizar para Pfizer, el Asociado Empresarial deberá notificar tal solicitud inmediatamente a su contacto principal en Pfizer antes de emprender cualquier medida ulterior.

Soborno comercial

El soborno y la corrupción también se pueden dar en relaciones empresariales entre entidades que no sean públicas. En la mayoría de los países existe legislación que prohíbe la oferta, promesa, entrega, solicitud, recepción, aceptación o acuerdo de aceptar dinero o cualquier cosa de valor a cambio de una ventaja empresarial indebida. Entre los ejemplos de conductas prohibidas se incluyen, a título enunciativo, la entrega de regalos de gran cuantía, hospitalidad desmedida, sobornos u oportunidades de inversión como incentivo indebido para la compra de bienes o servicios. Los empleados de Pfizer no pueden ofrecer, entregar, solicitar ni aceptar sobornos y

esperamos que nuestros Asociados Empresariales y aquellos que actúen en su nombre con respecto a los trabajos a realizar para Pfizer, se ciñan a los mismos principios.

Principios anti-soborno y anticorrupción que rigen las interacciones con contrapartes privadas y empleados de Pfizer

Es preciso que los Asociados Empresariales difundan y respeten los siguientes principios respecto a sus interacciones con contrapartes privadas y compañeros de Pfizer:

- Los Asociados Empresariales y aquéllos que actúan en su nombre con respecto a los trabajos a realizar para Pfizer no podrán, ya sea directa o indirectamente, realizar, prometer ni autorizar pagos corruptos o proporcionar ninguna cosa de valor a una persona al objeto de influir sobre ella para que favorezca ilegalmente a Pfizer en sus negocios.
- Los Asociados Empresariales y aquéllos que actúen en su nombre con respecto a los trabajos a realizar para Pfizer no podrán, ya sea directa o indirectamente, solicitar, acordar aceptar ni recibir un pago o cualquier cosa de valor como incentivo inadecuado en relación con las actividades empresariales que se desarrollen para Pfizer.
- Los empleados de Pfizer no pueden recibir obsequios, servicios, ventajas especiales, ocio u otros artículos que no sean pequeños obsequios por parte de los Asociados Empresariales y de aquellos que actúen en su nombre con respecto a los trabajos a realizar para Pfizer. Por otra parte, solamente se permiten si se reciben de forma poco frecuente y únicamente en ocasiones en las que sea pertinente la entrega de obsequios.

Notificar infracciones posibles o reales

Se espera que los Asociados Empresariales y aquéllos que actúen en su nombre con respecto a los trabajos a realizar para Pfizer expongan sus dudas en lo que se refiere a las potenciales infracciones a estos Principios Anti-soborno y Anticorrupción y a la legislación. Estos informes se pueden enviar a un punto principal de contacto para Asociados Empresariales en Pfizer o bien, si así lo prefiere el Asociado Empresarial, al Grupo para Cumplimiento de la Normativa (*Compliance*) en Pfizer a corporate.compliance@pfizer.com o por teléfono al 1-212-733-3026.

Anexo 2

Documento relativo a la publicación de las transferencias de valor a profesionales sanitarios.

Pfizer, S.L.U.
Avenida de Europa, 20-B
Parque Empresarial La Moraleja 28108
Alcobendas (Madrid)
Tel.: 91 490 99 00
Fax: 91 490 97 00

Pfizer España

Estimado Sr./ Sra.:

Le informamos que en cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria, Pfizer procederá al tratamiento de sus datos personales y a la publicación en la web de Pfizer (www.pfizer.es) de las Transferencias de Valor (TdV) realizadas, directa o indirectamente, a favor de profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias tales como los montantes percibidos por su colaboración en reuniones científicas y profesionales (cuotas de inscripción, desplazamiento y alojamiento) y por la prestación de servicios (honorarios y gastos relacionados, incluyendo, en su caso, alojamiento y transporte).

Además, le comunicamos que sus datos personales recabados en la presente carta serán tratados por Pfizer (en calidad de responsable del tratamiento) a los efectos del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria. En particular, se procederá a la publicación individualizada (i.e., junto con nombre completo, ciudad de ejercicio profesional, DNI, país de ejercicio profesional, dirección profesional) en la web de Pfizer de los montantes percibidos por la colaboración en reuniones científicas y profesionales (cuotas de inscripción, desplazamiento y alojamiento) y por la prestación de servicios (honorarios y gastos relacionados, incluyendo, en su caso, alojamiento y transporte).

Tal y como ha establecido la Agencia Española de Protección de Datos, la publicación de esta información no queda sujeta al consentimiento del afectado ya que responde a la finalidad legítima de *“garantizar el adecuado conocimiento por la generalidad, y en particular por los pacientes de un determinado profesional sanitario, que la actuación del mismo no se encuentra mediatizada en modo alguno como consecuencia de la intervención de los laboratorios (...) y, en definitiva poner de manifiesto la integridad e independencia de dichos profesionales al realizar una determinada prescripción, dispensación y administración de los medicamentos”*. La información, una vez publicada, estará disponible durante un periodo mínimo de 3 años desde su publicación, salvo que legalmente proceda otro periodo.

Por último, queda informado de que podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad, así como todos aquellos que contemplen las normativas aplicables mediante escrito dirigido a la dirección que consta en el encabezamiento de la presente carta, en los términos previstos en la legislación de protección de datos, debidamente identificado. Igualmente tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, ante las autoridades autonómicas de protección de datos, y a acceder a la restante información acerca de cómo Pfizer recaba y trata sus datos de carácter personal en el siguiente enlace: <https://privacycenter.pfizer.com/es/spain>.

Por favor, detalle en la siguiente tabla las TdV que ha recibido consecuencia de esta acción:



Concepto	Fecha	Cantidad
----------	-------	----------

Leído y entendido:

Dr./a. (<Insertar nombre completo del PS>)

Fecha (manuscrita):

N.I.F.:

